

LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

SESION EXTRAORDINARIA

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA 12 DE JULIO DE 2012

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las trece horas con uno minutos del día doce de julio de dos mil doce, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Sonora, los ciudadanos diputados Acosta Tapia Raúl, Bustamante Viramontes Ángela Judith, Córdova Bon Daniel, Cristópulos Ríos Héctor Ulises, Duarte Iñigo Reginaldo, Galindo Delgado David Cuauhtémoc, Galván Cazares David Secundino, González Beltrán María Antonieta, Llanes Valenzuela Martha, López Noriega Alejandra, López Quiroz Jesús Alberto, Madrid Owen Carmen Alicia, Marcor Ramírez César Augusto, Martínez de Teresa Sara, Moroyoqui Barreras Lidia, Pacheco Moreno Bulmaro Andrés, Pantoja Hernández Leslie, Parada Sitten René Ramón, Quiñonez Sotelo Israel Aarón, Reina Lizárraga José Enrique, Rodríguez Freaner Carlos Heberto, Rosas López Gorgonia, Saldaña López Blanca, Silva López Félix Rafael, Solórzano Barrera Lizeth Guadalupe, Velázquez Quijada María del Refugio y Zepeda Vidales Damián; y existiendo el quórum legal, la Presidencia de la Diputación Permanente, declaró abierta la sesión.

Seguidamente, el diputado López Quiroz, Secretario de la Diputación Permanente, dio lectura al Decreto que convoca al Congreso del Estado a una sesión extraordinaria.

En cumplimiento al punto 3 del Orden del Día, la Presidencia procedió a la elección y nombramiento de la Mesa Directiva que habrá de ejercer funciones durante esta sesión extraordinaria, y solicitó a la Asamblea presentasen sus propuestas, siendo la única en la voz de la diputada Rosas López, quien propuso a los diputados Galván Cázares, Duarte Iñigo, López Quiróz, Marcor Ramírez y Bustamante Viramontes, como Presidente, Vicepresidente, Secretarios y Suplente, respectivamente; y siendo aprobado por unanimidad, quedó integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE: DIP. DAVID SECUNDINO GALVAN CAZARES
VICEPRESIDENTE: DIP. REGINALDO DUARTE IÑIGO
SECRETARIO: DIP. JESUS ALBERTO LOPEZ QUIROZ
SECRETARIO: DIP. CESAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ
SUPLENTE: DIP. ANGELA JUDITH BUSTAMANTE VIRAMONTES

Instalada la Mesa Directiva, el diputado Galván Cázares, Presidente, dio lectura al: **“INICIATIVA DE DECRETO: QUE INAUGURA UNA SESION EXTRAORDINARIA: ARTÍCULO UNICO.-** La Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, inaugura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutive aprobado en sesión celebrada

el día 10 de julio de 2012. **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 12 de julio de 2012”; y puesto a consideración de la Asamblea, fue aprobado por unanimidad, en votación económica.

En cumplimiento al punto 5 del Orden del Día el diputado Córdova Bon, dio lectura a su iniciativa con proyecto de Ley del Instituto de Innovación y Evaluación Educativa del Estado de Sonora, resolviendo la Presidencia turnarla, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Educación y Cultura.

En cumplimiento al punto 6 del Orden del Día, el diputado Marcor Ramírez dio lectura a su iniciativa que presenta con proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Sonora, resolviendo la Presidencia turnarla para su estudio y dictamen, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

En cumplimiento al punto 7 del Orden del Día, la diputada González Beltrán, dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Social y Asistencia Pública, con proyecto de:

“DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones VIII y IX y se adicionan las fracciones X y XI del artículo 25 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25.- ...

I a VII.- ...

VIII.- Informar a la sociedad sobre las acciones de desarrollo social y su impacto;

IX.- Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de desarrollo social conforme a la ley y a las reglas de operación, quedando prohibido su uso para fines personales, en beneficio de sus familiares directos y para uso proselitista;

X.- Presentar, ante la autoridad competente, las quejas y denuncias que puedan dar lugar a responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas sociales, que sean violatorias de lo dispuesto en la presente Ley; y

XI.- Las demás que le señale ésta u otras leyes y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado”.

Seguidamente, la Presidencia puso a discusión la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión, siendo aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Decreto en lo general y en lo particular; sin que se presentara participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 8 del Orden del Día, el diputado Galván Cázares, Presidente, dio lectura al dictamen presentado por la Primera Comisión de Hacienda, con proyecto de:

“D E C R E T O

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL BACANORA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2º, fracciones II y VII; 3º; 4º, fracciones I y IV; 7º; 8º; 9º, fracciones I, III, IV, XIII y XIV; 15, fracción V, primer párrafo y sus incisos e) y f); 17; 19, fracciones IX, XI y XII; 25; 28; 43; 44; 45 y 46; la denominación del Título Segundo y la denominación del Capítulo III del Título Quinto; asimismo, se adicionan una fracción XV al artículo 9º; los incisos g) y h) a la fracción V del artículo 15 y una fracción XIII al artículo 19, todos de la Ley de Fomento para la Producción, Industrialización y Comercialización del Bacanora del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º.- ...

I.- ...

II.- Promover y establecer, en el ámbito de su competencia, acciones de regulación para los productores de agave, fabricantes, industrializadores, envasadores y comercializadores de Bacanora, a fin de dar cumplimiento a las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables, garantizando con ello la autenticidad y calidad del Bacanora, así como de sus subproductos;

III a la VI.- ...

VII.- Impulsar el establecimiento del distintivo de calidad para el Bacanora, así como a sus subproductos y los establecimientos relacionados con la Industria del Bacanora, previamente certificados, en los términos de la presente Ley;

VIII a la X.- ...

ARTÍCULO 3º.- La aplicación de esta ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto del Consejo Sonorense Regulador del Bacanora.

ARTÍCULO 4º.- ...

I.- Agave: Planta de Agave de la variedad *Angustifolia* Haw, de tallo corto, con hojas múltiples, parecidas a una espada, con una roseta radial. El tamaño del agave es de 1 metro a 1.5 metros de alto y 1.5 metros a 2 metros de diámetro, con hojas de 50 centímetros a 120 centímetros de largo y, aproximadamente de 4 centímetros a 8 centímetros de ancho. Las hojas son lineales, rígidas, derechas, ascendientes, verdes o verde glucosa, hasta un verde amarillento, con márgenes casi derechos. Los dientes del margen de la hoja son regulares, generalmente de 3 milímetros a 6 milímetros de alto, y de 15 milímetros a 30 milímetros de separación, y muestran un color que va de café oscuro hasta negro, con espinas flexionadas hacia arriba. Las espinas en la punta de la hoja son de 15 milímetros a

20 milímetros de largo, de color café oscuro y aplanadas por encima de la base. La inflorescencia es de 3 metros a 6 metros de alto y consta de aproximadamente de 6 ramas a 20 ramas laterales cortas, horizontales, ascendientes desde la tercera a la cuarta parte más alta del quiote, con brazos triangulares y largos que miden de 5 centímetros a 12 centímetros. La parte aprovechable para la elaboración de Bacanora es la piña o cabeza (tallo y base de sus hojas);

II y III.- ...

IV.- Consejo: Consejo Sonorense Regulador del Bacanora;

V a la XI.- ...

TÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO SONORENSE REGULADOR DEL BACANORA

ARTÍCULO 7º.- El Consejo Sonorense Regulador del Bacanora, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual estará sectorizado a la Secretaría, con domicilio en la ciudad de Hermosillo, pudiendo establecer oficinas en otras poblaciones del Estado, del País y fuera de él.

ARTÍCULO 8º.- El Consejo tendrá por objeto promover y coordinar las acciones tendientes a mejorar los términos de comercialización del Bacanora; regular, en la esfera de sus atribuciones, la calidad en los procesos de producción y las actividades necesarias para la obtención de la bebida Bacanora; promover la capacitación de los productores, la inversión en los rubros de agricultura, industria y comercialización del Bacanora e impulsar de manera integral la cadena productiva del Bacanora.

ARTÍCULO 9º.- ...

I.- Implementar acciones para la regulación del Bacanora mediante el establecimiento en el estado de unidades de verificación y organismos de certificación en materia de Bacanora, debidamente aprobados por la dependencia federal competente y acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación;

II.- ...

III.- Otorgar a los productores de agave, fabricantes, industrializadores, envasadores y comerciantes del Bacanora, servicios de verificación y certificación de producto, para el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que sobre el Bacanora emita la autoridad competente, a fin de garantizar al consumidor la autenticidad y calidad del producto;

IV.- Impulsar la capacitación de participantes en los diferentes eslabones de la cadena productiva del Bacanora en materia de sanidad y calidad del Bacanora, así

como, verificar el cumplimiento de las normas oficiales y demás normatividad aplicable en la materia para los productores, industrializadores, envasadores y comercializadores de Bacanora;

V a la XII.- ...

XIII.- Promover y fomentar las condiciones necesarias para la organización y asociación de los productores locales, en las figuras asociativas y a través de los instrumentos jurídicos que lo determinen, con la finalidad de enfrentar en mejores condiciones sus problemas comunes y los retos que implica la producción, industrialización y la comercialización de sus productos y subproductos;

XIV.- Promover y salvaguardar, en el ámbito de su competencia, la Denominación de Origen y/o Indicación Geográfica del Bacanora; y

XV.- Los demás actos y operaciones legales que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 15.- ...

I a la IV.- ...

V.- Diez vocales que serán:

a) al d) ...

e) Un representante de la Universidad de la Sierra;

f) Tres representantes de los productores de Bacanora, designados por ellos mismos de entre los productores del área geográfica consignada en la Declaración de Protección a la Denominación de Origen Bacanora;

g) El Director General del Fondo Nuevo Sonora; y

h) El Director General de Bebidas Alcohólicas.

...

ARTÍCULO 17.- La Junta Directiva funcionará válidamente con la asistencia de, por lo menos, ocho de sus consejeros con voz y voto. Las sesiones serán presididas por el presidente honorario o, en las ausencias de éste, por el presidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 19.- ...

I a VIII.- ...

IX.- Formular y presentar los informes que soliciten los integrantes de la Junta Directiva;

X.- ...

XI.- Presidir los Comités de Trabajo;

XII.- Expedir los certificados de producto para el Bacanora, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley; y

XIII.- Las que le confieran el Junta Directiva y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 25.- El Consejo promoverá y verificará, en coordinación con las autoridades competentes, que los productores y asociaciones que se dediquen a la fabricación de Bacanora o de sus subproductos mantengan sistemas internos de calidad, a fin de garantizar en cualquier momento el cumplimiento de normas oficiales Mexicanas correspondientes.

ARTÍCULO 28.- El Consejo verificará, en coordinación con las autoridades competentes, que los productores y asociaciones o cualquier persona que se dedique a la producción, industrialización, envasamiento, distribución y/o comercialización del Bacanora y de sus subproductos, soliciten al organismo correspondiente la certificación de sus procesos, productos o subproductos, de conformidad con la normatividad aplicable, a fin de garantizar su calidad y autenticidad, tanto en los mercados locales, nacionales y extranjeros, de conformidad con los lineamientos que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO III DEL DISTINTIVO DE CALIDAD

ARTÍCULO 43.- El Gobernador del Estado, por conducto del Consejo, hará entrega de los distintivos de calidad correspondientes a las marcas de Bacanora, sus subproductos y a los establecimientos relacionados a la Industria del Bacanora, que previamente hayan sido certificados en los términos de la presente Ley, con el fin de que dichos distintivos permitan su identificación en los mercados locales, nacionales e internacionales, avalando su excelencia de origen, calidad y sanidad.

ARTÍCULO 44.- El Consejo, previa verificación de que los procesos, productos, subproductos y establecimientos cumplen con las normas oficiales correspondientes, emitirá la certificación y autorización para obtener el distintivo de calidad correspondiente.

Para los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Consejo podrá auxiliarse de instituciones académicas, centros de investigación y otras entidades públicas y privadas.

ARTÍCULO 45.- El Ejecutivo del Estado, por conducto del Consejo, emitirá los lineamientos que deberán observarse para el establecimiento, otorgamiento, control y supervisión de los distintivos de calidad que se otorguen conforme al presente Capítulo.

ARTÍCULO 46.- El Ejecutivo del Estado por conducto del Consejo, previo al cumplimiento de los requisitos de sanidad y calidad que se establezcan por parte del Consejo, así como el pago correspondiente, otorgará el distintivo de calidad correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En todas aquellas disposiciones jurídicas en las cuales se haga referencia al Consejo Sonorense Promotor de la Regulación del Bacanora, se entenderá que se hace referencia al Consejo Sonorense Regulador del Bacanora.

ARTÍCULO TERCERO.- Por virtud del presente Decreto, se transfiere la titularidad de todos aquellos actos jurídicos que en su oportunidad se otorgaron al Consejo Sonorense Promotor de la Regulación del Bacanora al Consejo Sonorense Regulador del Bacanora.

Asimismo, los procedimientos en los que sea parte el Consejo Sonorense Promotor de la Regulación del Bacanora y que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite ante alguna autoridad, los continuará tramitando hasta su total conclusión el Consejo Sonorense Regulador del Bacanora.

De igual forma, los recursos humanos, materiales y financieros que el Consejo Sonorense Promotor de la Regulación del Bacanora tenga asignados para el ejercicio de sus atribuciones, pasarán a formar parte de la Consejo Sonorense Regulador del Bacanora, respetándose los derechos laborales conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Junta Directiva del Consejo Sonorense Regulador del Bacanora deberá realizar las adecuaciones pertinentes a la normatividad interna de la entidad, a efecto de hacerla congruente con las disposiciones del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- El Consejo Sonorense Regulador del Bacanora deberá emitir los lineamientos a que se refiere el artículo 45 de la Ley, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto”.

Finalizada la lectura, el diputado Galván Cázares agregó que esta iniciativa obedecía a una solicitud del Consejo Sonorense Regulador del Bacanora, para que sea regulada la calidad de esta bebida, y la capacitación de los productores artesanales, y pueda surgir una denominación de origen en Sonora, que permita ser comercializado en México y en el extranjero, igual que lo hicieron con el tequila, pues al ser una bebida artesanal, puede tener costos fiscales menores al momento de producirlo y exportarlo.

Seguidamente, la Presidencia puso a consideración de la Asamblea la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión, siendo aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Decreto en lo general y en lo particular; sin que se presentara participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 9 del Orden del Día, el diputado Silva López dio lectura a su posicionamiento en relación con las casas de empeño de nuestra entidad, el cual dice textualmente:

“La caída de la economía mundial, el desempleo y el incremento de deudas que los sonorenses deben de afrontar ha provocado un crecimiento de casas de

empeño y prestamistas, convirtiéndose en la segunda fuente de financiamiento de cientos de familias principalmente de clase baja y media, según un estudio de la Procuraduría Federal del Consumidor.

La alta necesidad económica de las familias y la poca regulación de casas de empeño, ha permitido su rápida expansión por la ciudad y el cobro excesivo de intereses de entre 70.8 y 288 por ciento anual de acuerdo con información proporcionada por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Esta falta de ordenamiento no solo beneficia a dichas casas de empeño, también beneficia a delincuentes, ya que les hace fácil la tarea de deshacerse de los objetos que se han robado, solo los empeñan por un bajo precio y las casas de empeño los venden, y de esta manera obtienen una ganancia victimizando a la sociedad sonoreense.

En ese sentido, el 23 de febrero de 2011 se presentó ante esta asamblea iniciativa que reforma la Ley que Determina las Bases de Operación de las Casas de Empeño del Estado, para incluir como requisito la presentación de documentos que avalen la propiedad de un bien determinando antes de poder empeñarlo, de esta manera se reducirá no solo la venta de artículos robados, sino que los mismo delincuentes se desanimaran a seguir robando, ya que obtener ganancia en dinero no será tan fácil y rápido.

Este documento nació de una atención a, diversos ciudadanos, que en los últimos días han manifestado ante un servidor su inconformidad en el sentido de que es común que dichas casas de empeño reciben bienes sin cumplir los requisitos que para tales efectos marca la normatividad aplicable, lo que representa una alza en la venta de artículos robados, los cuales se deslindan de sus dueños, ya que la casa de empeño expide un comprobante al nuevo comprador, sin verificar la procedencia original e ilegal de dicho bien, lo cual no solo es incorrecto, sino que pone en riesgo a los consumidores que compran mercancía en las casas de empeño, que confiando en la verificación de la casa de empeño, pueden ser sujetos a responsabilidades penales por posesión de bienes robados.

En ese sentido, esta iniciativa presentada busca tres puntos fundamentales, en primer término, adecuar la norma jurídica en el sentido de suprimir de la misma la posibilidad de entregar en prenda objetos cuya procedencia no ha quedado legal y suficientemente acreditada, en segundo término, exhortar de manera muy respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, en uso de sus atribuciones y facultades, y a través de la Secretaría de Hacienda, que es la autoridad competente según la Ley de la materia, lleve a cabo la práctica de diligencias de inspección a las casas de empeño registradas en la entidad, con el objeto de vigilar y supervisar el cumplimiento de la Ley en el sentido de verificar el acatamiento por parte de dichos negocios, de solicitar al pignoratario interesado la documentación con la que acredite la legal propiedad de los bienes objeto del

contrato de mutuo a celebrar, tal y como lo establece el artículo 14 de la Ley de la materia.

Y en tercer término, un llamado a la Asociación Nacional de Casas de Empeño a efecto de que por un lado, promuevan y fomenten ante sus asociados la correcta observancia de la ley en cuanto a solicitar la acreditación de la propiedad de los bienes objeto de sus contratos y por otro, para que reconsideren los intereses a los que se ven sujetos los interesados, pues éstos en ocasiones son considerados muy altos lo que conlleva a que el usuario se vea en la necesidad de declinar en su intención de recuperar sus bienes.

Por ello solicito la pronta aprobación de la iniciativa presentada anteriormente, y le hago un llamado a la sociedad en general, para tener más cuidado en la compra de bienes en casas de empeño, exigiendo que la casa de empeño acredite la legal procedencia de dichos bienes.

Con lo anterior se pretende que se disminuyan los índices de robo, el lucro excesivo de las casas de empeño y el abuso a las familias sonorenses que se ven en la necesidad de hacer uso de dichos establecimientos.

Además las casas de empeño también salen favorecidas, ya que se contara con la factura y con ello la legal procedencia y adquisición del objeto, simultáneamente se da confianza a la sociedad de hacer uso de este servicio aumentado así su clientela.

Cabe mencionar que recientemente se ha visto una alza en la venta de objetos de procedencia ilícita que realizan las casas de empeño, no se trata de culpar a estas por la adquisición de dichas cosas robadas; sin embargo es por ello que se hace inminente la necesidad de legislar al respecto, ya que una vez contando con la normatividad adecuada estas tendrán que asegurarse de la legal procedencia, evitando así que ladrones lleven a empeñar o vender objetos robados.

Como podemos apreciar es una reforma muy importante que toca diversos temas y beneficia a cada una de las partes haciendo todas las transacciones más seguras y dignas de confianza para que cualquier sonorense pueda hacer uso de este servicio sin verse en la posibilidad de tener consecuencias legales.

Les pido a esta honorable asamblea su apoyo para poner un alto a este problema social, desempeñando nuestro trabajo que es el de legislar a favor de la comunidad y así resolver este tipo de abismos legales donde por mucho tiempo no pasaba nada, pero con el paso del tiempo nos vemos en la necesidad de normativizar más extensamente las transacciones de las casas de empeño.

También es mi deseo que la comisión dictaminadora ejerza las funciones necesarias para que en su brevedad analicen esta vital iniciativa y a su vez agreguen una sanción pecuniaria a las casas de empeño que no acrediten la legal procedencia de los objetos que tienen.

Al igual que hacer obligatoria la creación de una base de datos en la cual se registre a las personas y a las cosas que empeñan o venden pidiendo como principales datos la credencial de elector para identificar al sujeto y el número de serie y características para el objeto, para de esta manera llevar un control de la relación entre sujeto y objeto. De esta manera se minimiza el empeño o venta de objetos robados, no podremos regular el comportamiento y la ética de las personas, pero podemos regular que las empresas se manejen con ética, moral y en beneficio de la sociedad, con ello fomentando un comercio más limpio y seguro.

Por lo anterior expuesto exhorto a esta 59 legislatura a votar a favor y de forma unánime la citada iniciativa con relación con la legal presencia de objetos en las casas de empeño que tanto hace falta en nuestro Estado”.

Acto seguido, la Presidencia informó que el día anterior se firmó en el Senado un acuerdo para formar la Conferencia Permanente de Congresos Locales, misma que estará conformado por los 32 Presidentes de las Comisiones de Régimen Interno, y pretende capacitar a los legisladores, siendo en el mes de agosto la firma para del acta constitutiva en el Estado de Chihuahua. En ese tenor, agregó que se pretende que los congresos locales tengan una agenda en común, sobre todo en relación a las reformas constitucionales. Dijo también que este Congreso Local tiene participación con dos Vicepresidencias, la diputada Rosas López al frente de Asuntos Agrarios, y su persona en la Comisión de Relaciones con Empresarios, mismas que serán transferidas a la próxima legislatura. Por último, solicitó que en la próxima sesión se votara la adhesión a esta Conferencia Nacional de Legisladores.

Por último, la Presidencia dio lectura a la Iniciativa que clausura esta sesión extraordinaria, el cual dice textualmente: **“INICIATIVA DE DECRETO QUE CLAUSURA UNA SESION EXTRAORDINARIA. ARTÍCULO**

UNICO.- La Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, clausura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutive aprobado en sesión celebrada el día 10 de julio de 2012. **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 12 de julio de 2012”; y puesto a consideración de la Asamblea, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”.

Sin que hubiere más asuntos por resolver, la Presidencia levantó la sesión a las catorce horas con treinta y cinco minutos.

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia de los diputados Ayala Robles Linares Flor, Casal Díaz Moisés Ignacio, Curiel José Guadalupe, Félix Chávez Faustino, Germán Espinoza José Luis, Solís Granados Vicente Javier y Valdez Villanueva Jorge Antonio, con justificación de la Mesa Directiva.

DIP. DAVID SECUNDINO GALVAN CAZARES
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ
SECRETARIO

DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL
SECRETARIO

